

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PROPIETARIOS QUE SUSTITUIRÁN A LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES QUE HAN RENUNCIADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

ANTECEDENTES

1° El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/14, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2° El día siete de octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3° De igual manera, con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-037/2014, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° Con fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en integrar los ciento veinticinco consejos municipales electorales que se

instalaran en el Estado de Jalisco, los cuales se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5° En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-070/2014, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

6. En sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, se instaló el Consejo Distrital Electoral 18 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° Con fecha primero de abril de dos mil quince se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en las instalaciones de los 20 Consejos Distritales Electorales convocatoria a efecto de presentar propuestas de ciudadanos o auto propuestas para integrar los ciento veinticinco consejos municipales electorales que se instalaran en el Estado de Jalisco, los cuales se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8° Que al día ocho de abril de dos mil quince fueron presentadas doscientas sesenta y siete solicitudes de ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, respecto de los municipios comprendidos en el Distrito Electoral 18.

9° En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2015, mediante el cual aprobó los domicilios que ocuparán las sedes de los Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

10° En sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de dos mil quince este Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IPC-ACD-005/2015, determinó la integración de los 19 Consejos Municipales Electorales que conforman este distrito electoral para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, dentro del cual se realizaron las siguientes designaciones:

Consejo Municipal Electoral de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	CESAR OSWALDO CORONA DE LA TORRE
Consejero Municipal Propietario	HECTOR JAVIER GARCIA REA
Consejero Municipal Propietario	DAYANE ZARAY REYNOSA MARES
Consejero Municipal Propietario	TERESA VÁZQUEZ DÁVILA
Consejero Municipal Propietario	NAYELI GABRIELA SALAZAR AGUILAR
Consejero General Suplente 1	PRISMA NALTELLI ARZATE MARES
Consejero General Suplente 2	ALMA GRACIELA DIAZ MARES
Consejero General Suplente 3	NADIA ALEJANDRA COLIMA RUBIO

Consejo Municipal Electoral de Cocula, Jalisco

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	CLAUDIA PIEDAD ESPINOZA BRAMBILA
Consejero Municipal Propietario	DIANA LAURA VILLANUEVA BAUTISTA
Consejero Municipal Propietario	LESLY NOEMI GONZALEZ OCHOA
Consejero Municipal Propietario	MARÍA ISABEL AGUILA CARRANZA
Consejero Municipal Propietario	DIANA SALINAS DIAZ
Consejero General Suplente 1	GABRIELA GARDIEL SANCHEZ
Consejero General Suplente 2	RODRIGO ROMERO CARRILLO
Consejero General Suplente 3	BEATRIZ CAROLINA HERNANDEZ ROMERO

Consejo Municipal Electoral de Ejutla, Jalisco

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	BERTHA CAMARENA JIMENEZ
Consejero Municipal Propietario	KARLA GUILLERMINA ALVARADO GAVIÑO
Consejero Municipal Propietario	EDITH GUADALUPE REYES GARCIA
Consejero Municipal Propietario	CLAUDIA ESPERANZA ESPINOZA ZARATE
Consejero Municipal Propietario	ALBERTO GABRIEL SALAZAR AGUILAR
Consejero General Suplente 1	CECILIA MARTINEZ VELASCO
Consejero General Suplente 2	ALEJANDRA BARBOSA ZEPEDA
Consejero General Suplente 3	VERONICA VELAZQUEZ MICHEL

Consejo Municipal Electoral de Villa Corona, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	FABIO IVAN SALAZAR NANDO
Consejero Municipal Propietario	JUAN RAMON ACOSTA PADILLA
Consejero Municipal Propietario	MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
Consejero Municipal Propietario	CARLOS ARMANDO ESPARZA RODRIGUEZ
Consejero Municipal Propietario	AGUSTÍN ARMANDO RAMÍREZ RAMOS
Consejero General Suplente 1	LUIS GABRIEL AGUILAR QUINTERO
Consejero General Suplente 2	GERARDO ALDRETE ROQUE
Consejero General Suplente 3	JUAN CARLOS TERAN IBARRA

11° El día 28 de abril de dos mil quince, se llevó a cabo la instalación de los Consejos Municipales Electorales de Atemajac de Brizuela, Cocula y Villa Corona, Jalisco; de igual manera, el día 29 de abril de 2015 se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal de Ejutla, Jalisco, respectivamente.

12° Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, fueron presentados escritos signados por los ciudadanos Nayeli Gabriela Salazar Aguilar, Diana Salinas Díaz y Alberto Gabriel Salazar Aguilar, mediante las cuales manifestaron su voluntad de renunciar al cargo de Consejeros Municipales Electorales Propietarios en los Consejos Municipales Electorales de Atemajac de Brizuela, Cocula y Ejutla, Jalisco, respectivamente, presentándose posteriormente con fecha catorce de mayo de dos mil quince, el escrito signado por el ciudadano Mario Enrique Martínez Velázquez, mediante el cual manifestó su voluntad de renunciar al cargo de Consejero Municipal Electoral Propietario del Consejo Municipal de Villa Corona, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la constitución política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del código electoral de la entidad.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147 y 149, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los Consejos Municipales Electorales se integran con cinco consejeros municipales con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados con derecho a voz, asimismo se designaran tres consejeros generales suplentes con un orden prelación.

VII. Que tal como lo establece el artículo 153, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, compete a los Consejos Distritales Electorales en su ámbito territorial, y a propuesta de los Consejeros Presidentes, aprobar:

1. El nombramiento de los Consejeros Municipales integrantes de los Consejos Municipales Electorales; y
2. La designación del Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Municipales Electorales.

A excepción de los casos previstos en el artículo 152 del cuerpo de leyes antes invocado.

VIII. Asimismo el artículo 154 del código de la materia, señala que el nombramiento y designación de los Consejeros Distritales y Municipales es válida única y exclusivamente para un proceso electoral y la vigencia de su nombramiento se restringe estrictamente al periodo que el código de la materia contempla para el funcionamiento de dichos órganos.

IX. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala que los Consejeros Municipales deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Ser nativo de la entidad o residente en esta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- e) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- f) No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- g) Tener un modo honesto de vivir; y
- h) No haber sido condenado por delito doloso.

X. Que, tal como fue señalado en el punto 10° de antecedentes del presente acuerdo, los Consejos Municipales Electorales de Atemajac de Brizuela, Cocula, Villa Corona, y Ejutla, Jalisco, fueron debidamente integrados por cinco consejeros municipales electorales propietarios y tres consejeros generales suplentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147 y 149 del código de la materia.

Entre los cuales, se realizaron las siguientes designaciones:

- En el Consejo Municipal Electoral de Atemajac de Brizuela, Jalisco a la ciudadana Nayeli Gabriela Salazar Aguilar, como consejera municipal electoral propietario y a la ciudadana Prisma Naltelli Arzate Mares, como primer suplente general.
- En el Consejo Municipal Electoral de Cocula, Jalisco, a la ciudadana Diana Salinas Díaz como consejero municipal electoral propietario y a la ciudadana Gabriela Gardiel Sánchez, como primer suplente general.

- En el Consejo Municipal Electoral de Ejutla, Jalisco al ciudadano Alberto Gabriel Salazar Aguilar como consejero municipal electoral propietario y a la ciudadana Cecilia Martínez Velasco, como primer suplente general.
- En el Consejo Municipal Electoral de Villa Corona, Jalisco, al ciudadano Mario Enrique Martínez Velázquez como consejero municipal electoral propietario y al ciudadano Luís Gabriel Aguilar Quintero, como primer suplente general.

XI. Que tal como fue señalado en el punto **12°** de antecedentes del presente acuerdo, los ciudadanos Nayeli Gabriela Salazar Aguilar, Diana Salinas Díaz, Alberto Gabriel Salazar Aguilar y Mario Enrique Martínez Velázquez, presentaron su renuncia al cargo de Consejero Municipal Electoral Propietario en los Consejos Municipales Electorales de Atemajac de Brizuela, Cocula, Ejutla y Villa Corona, Jalisco, respectivamente.

XII. En consecuencia de lo anterior, se aprueba la designación de los siguientes ciudadanos, para ocupar los lugares que quedaron vacantes como Consejeros Municipales Electorales Propietarios, con base en las renunciaciones referidas en el punto que antecede:

- En el Consejo Municipal Electoral de Atemajac de Brizuela, Jalisco se designa a la ciudadana Prisma Naltelli Arzate Mares como consejero municipal electoral propietario.
- En el Consejo Municipal Electoral de Cocula, Jalisco, se designa a la ciudadana Gabriela Gardiel Sánchez como consejero municipal electoral propietario.
- En el Consejo Municipal Electoral de Ejutla, Jalisco, se designa a la ciudadana Cecilia Martínez Velasco como consejero municipal electoral propietario.
- En el Consejo Municipal Electoral de Villa Corona, Jalisco, se designa al ciudadano Luís Gabriel Aguilar Quintero como consejero municipal electoral propietario.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aceptan en sus términos las renunciaciones de los Consejeros Municipales Electorales Propietarios, en términos del considerando **XI**.

SEGUNDO. Se designa, a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Municipales Electorales Propietarios, en términos del considerando XII.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Atemajac de Brizuela, Cocula, Ejutla y Villa Corona, Jalisco, así como a los ciudadanos designados como consejeros municipales electorales en el presente acuerdo y a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital.

Autlán, Jalisco; a 18 de mayo de 2015.

Lic. CARLOS GUERRA VILLANUEVA

Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 18



Lic. JUAN JOSÉ CELIS TORREROS

Secretario del Consejo Distrital Electoral